LEY DE 1.° DE DICIEMBBE DE 1893

Muñecas.—Se divide esta provincia en dos secciones judiciales y municipales.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se divide la provincia de Muñecas en dos secciones en lo judicial y municipal.

Artículo 2.º La primera sección se compondrá de la capital Mocomoco y de los cantones Italaque, Chuma, Charazani y Curva; la segunda de Ayata que será la capital y los cantones de Aucapata, Ambaná y Camata,

Artículo 3.º Para la segunda sección se crea un juez instructor, un ájente fiscal y un actuario y notario. La dotación de estos empleados se fijará en el presupuesto departamental.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 18 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso, José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Dado en el palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, á primero de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA. El ministro de gobierno, *L. Paz.*